



**EDICTO RESOLUCION ALEGACIONES A LA BAREMACIÓN.
PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA EL ACCESO COMO FUNCIONARIO/A DE
CARRERA A CUATRO PLAZAS DE CONSERJE**

Analizadas las alegaciones presentadas al resultado de la baremación de los méritos para el acceso a cuatro plazas de Conserje por concurso, de acuerdo con las bases que rigen el presente procedimiento selectivo.

El tribunal adopta las siguientes decisiones:

- 1. Por Registro General de Entrada nº 3450** D. Roberto José Gomis Santos, solicita revisión de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia respecto a los años trabajados en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en plaza de C2, Auxiliar de Servicios; igualmente solicita la revisión de la valoración respecto al proceso superado en el Ayuntamiento de Crevillente.

Las base establecen sobre el objeto de las mismas que *“Es objeto de la presente convocatoria la provisión de cuatro plazas de Conserje vacantes en la plantilla”* añadiendo que *“Estas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, dotadas con el sueldo correspondiente a las Agrupaciones Profesionales (Antiguo Grupo E), conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la clasificación que realiza el artículo 76 de esta norma.”*

Igualmente, la base Séptima refiere que *“Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración”*

Por lo anteriormente expuesto se desestima la alegación del interesado respecto a la experiencia, por ser esta acreditada en un grupo distinto, en este caso C2, y en una plaza de Auxiliar de instalaciones Deportivas no de Conserje.

Respecto al apartado de procesos superados las bases establecen que *“En este apartado se tendrán en cuenta aquellos procesos selectivos superados*

Firma 1 de 1
27/03/2024
María Dolores Pastor García



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **b0c6ca9c34d44051bfcf45dede1c81d9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





completamente para una plaza igual a la ofertada, destinados a cubrir en propiedad o de manera temporal una plaza, así como los procesos selectivos superados completamente para la creación de una bolsa de trabajo” sin embargo en el certificado aportado no se refleja que el aspirante haya superado completamente un proceso, sino que ha superado el primer ejercicio del mismo.

2. **Por Registro General de Entrada nº 34580** D^a Isabel Conesa Espejo, solicita revisión de la puntuación otorgada en el apartado de procesos superados respecto un proceso en la Generalitat Valenciana.

Según lo establecido en las bases referente a procesos superados “La valoración será la siguiente: - Haber superado completamente un proceso selectivo para una plaza igual a la plaza objeto de la convocatoria en cualquier administración local de la Comunidad Valenciana habiendo obtenido o no plaza: 10 puntos. - Haber superado completamente un proceso selectivo para una plaza igual a la plaza objeto de la convocatoria en cualquier administración local (no incluida en el apartado anterior) habiendo obtenido o no plaza: 5 puntos.”, sin embargo, el certificado aportado no es de un proceso superado en la administración local, por lo que se desestima la alegación formulada.

3. **Por Registro General de Entrada nº 34619** D. Pascual Francisco Mora Gómez solicita revisión de lo valorado respecto a:

- Titulación:

- No se valora la E.S.O (E.G.B) puesto que no se aporta, y el aspirante entiende que aun no habiéndola aportado debería valorarse: No se valora aquello que no se ha aportado ni en el periodo de presentación ni en la fase de alegaciones.
- No se valora Bachiller: no se aporta el título de bachiller, únicamente el abono de haberlo pedido, sin constar el año de solicitud.
- No se valora el título de licenciatura: No se aporta el título de Licenciatura, únicamente el justificante de haber abonado las tasas para solicitar el mismo en el año 2001.

- Experiencia:

- Ayto. Mutxamel: 141 meses.
- Ayto. Vilajoyosa: 12 meses.
- Ayto. Alcora: 7 meses (no 8 como se valora el participante).
- Ayto. Callosa d´ Ensarria: 0 (es en un grupo distinto al del proceso selectivo).
- Diputación Castellón: 0 meses (no refleja el grupo ni es plaza de Conserje).

Firma 1 de 1
27/03/2024
Maria Dolores Pastor Garcia

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b0c6ca9c34d44051bfcf45dede1c81d9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Por **Registro General de Entrada nº 3469** D^a María del Mar Giménez Caravaca expone que su puntuación no aparece en el Edicto de resultados de baremación, por lo que se revisa y actualiza el mismo, indicando la siguiente puntuación:
- Experiencia: no se puntúa dado que la experiencia aportada corresponde a la experiencia como personal de correos, no refleja el grupo ni es correspondiente a una plaza de Conserje.
La base Séptima refiere que *“Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración”*.
 - Titulaciones: se admite la titulación aportada por valor de 0.2.
 - Cursos: 3.9 (no se valoran aquellos cursos que no hayan sido organizados “por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades o por cualquier administración pública; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas”).
 - Idioma: no aporta
 - Valenciano: no aporta
 - Procesos superados: no aporta

Se acuerda añadir a la lista a la aspirante y conceder a la misma un plazo de 5 días hábiles para que pueda efectuar alegaciones como el resto de los aspirantes.

MARÍA DEL MAR GIMENEZ CARAVACA	0	0.2	3.9	0	0	0	4.1
---	---	-----	-----	---	---	---	-----

5. Por **Registro General de Entrada nº 3472** D^a María Teresa Castro Fernández Caballero solicita se corrija su nombre en el próximo anuncio, de manera que donde dice María Cristina debe decir María Teresa, igualmente solicita revisión los siguientes puntos.
- Experiencia: solicita se valore los años trabajados en el Ayuntamiento de Alicante en plaza de C2, Auxiliar de Servicios.
Las base establecen sobre el objeto de las mismas que “Es objeto de la presente convocatoria la provisión de cuatro plazas de Conserje vacantes en la plantilla” añadiendo que “Estas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial,





Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, dotadas con el sueldo correspondiente a las Agrupaciones Profesionales (Antiguo Grupo E), conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la clasificación que realiza el artículo 76 de esta norma.”

Igualmente, la base Séptima refiere que “Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración:”

Por lo anteriormente expuesto no se admite la alegación de la interesada respecto a la experiencia, por ser la acreditada en un grupo distinto, en este caso C2, y en una plaza de Auxiliar de Servicios no de Conserje.

- Cursos: Solicita se valoren todos los cursos aportados:
Las bases establecen que “Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2005 y hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades o por cualquier administración pública; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas”.

Los cursos son todos admitidos y valorados, con la salvedad del curso “Nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales” impartido por Asepeyo, por ser una entidad mercantil y servicio de prevención ajeno, no cumpliendo los requisitos establecidos en las bases.

Por todo lo anterior se desestima la alegación efectuada respecto a los cursos.

6. Por **Registro General de Entrada nº 3487** D. Gustavo Peinado Angulo solicita revisión de la puntuación otorgada en el apartado de experiencia respecto a los años trabajados en el Ayuntamiento de Petrer en plaza de C2, Auxiliar de Instalaciones y Servicios Municipales.

Firma 1 de 1
27/03/2024
María Dolores Pastor García

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b0c6ca9c34d44051bfcf45dede1c81d9001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Las bases establecen sobre el objeto de las mismas que “Es objeto de la presente convocatoria la provisión de cuatro plazas de Conserje vacantes en la plantilla” añadiendo que “Estas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, dotadas con el sueldo correspondiente a las Agrupaciones Profesionales (Antiguo Grupo E), conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la clasificación que realiza el artículo 76 de esta norma.”.

Igualmente, la base Séptima refiere que “Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración:”

Por lo anteriormente expuesto se desestima la alegación del interesado respecto a la experiencia, por ser esta la acreditada en un grupo distinto, en este caso C2, y en plaza de Auxiliar de Instalaciones y edificios.

7. Por **Registro General de Entrada nº 3495 D.** Pascual Birlanga Sarmiento solicita revisión de la experiencia, solicitando que se valore los años trabajados en:
- Ayto. Hondón de las Nieves: 0 (es en una plaza de peón y no de Conserje, además el certificado no recoge el grupo).
 - Ayto. de Santa Pola: 0 (es una plaza de Operario de Jardinería y Ayudante de Jardinería y no de Conserje, además el certificado no recoge el grupo).

Las base establecen sobre el objeto de las mismas que “*Es objeto de la presente convocatoria la provisión de cuatro plazas de Conserje vacantes en la plantilla*” añadiendo que “*Estas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, dotadas con el sueldo correspondiente a las Agrupaciones Profesionales (Antiguo Grupo E), conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la clasificación que realiza el artículo 76 de esta norma.*”

Igualmente, la base Séptima refiere que “*Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b0c6ca9c34d44051bfcf45dede1c81d9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración:"

Por lo anteriormente expuesto se desestima la alegación del interesado respecto a la experiencia, por ser la acreditada bien en un grupo distinto, bien en una plaza distinta de la que es objeto de la convocatoria (Conserje).

Por todo lo anterior, se concede a la interesada D^a María del Mar Giménez Caravaca un plazo de 5 días para formular alegaciones como el resto de las personas aspirantes.

El tribunal publicará la propuesta definitiva transcurridos los cinco días hábiles otorgados a la interesada, con la resolución de alegaciones y propuesta definitiva para el nombramiento en las cuatro plazas objeto del presente proceso.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas haciéndoles saber que contra la presente, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto ante el órgano superior jerárquico o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Alicante o el de la circunscripción donde radique su domicilio (de conformidad con lo dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998) y sin perjuicio, de que puedan ejercitar cualquier otro que crea conveniente. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA

(Documento firmado digitalmente)

Firma 1 de 1
27/03/2024
María Dolores Pastor García

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	b0c6ca9c34d44051bfcf45dede1c81d9001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	